

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 698/2013 DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 2013

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CEE) n° 2658/87 se estableció una nomenclatura de las mercancías, en lo sucesivo denominada la «nomenclatura combinada», que figura en su anexo I.
- (2) La sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de diciembre de 2009 en los asuntos acumulados C-410/08 a C-412/08 («Swiss Caps») estableció un nuevo paradigma para la clasificación de los «complementos alimenticios».
- (3) Por un lado, en el apartado 29 de dicha sentencia se afirma que *«el destino del producto puede constituir un criterio objetivo de calificación, siempre que sea inherente a dicho producto»*. Por otro, en su apartado 32 se declara que la presentación en cápsulas *«es un elemento determinante que revela su función de complemento alimenticio, dado que determina las dosis de las preparaciones alimenticias, su modo de absorción y el lugar en el que se supone que actúan.»*
- (4) Por consiguiente, de acuerdo con la sentencia del Tribunal, los productos utilizados como complementos alimenticios con objeto de mantener la salud y la forma física y presentados en cápsulas deben clasificarse en la partida 2106 como *«preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.»*
- (5) No obstante, es posible que surjan problemas a la hora de clasificar productos con la misma composición y la misma finalidad, que contengan una dosis determinada, pero presentados en tabletas, pastillas o píldoras.
- (6) Por tanto, a fin de garantizar una interpretación coherente de la nomenclatura combinada, resulta oportuno que la clasificación de las preparaciones alimenticias presentadas en dosis, tales como cápsulas, tabletas, pastillas y píldoras, destinadas a utilizarse como complementos alimenticios tenga en cuenta los criterios establecidos en los asuntos acumulados C-410/08 a C-412/08 («Swiss Caps»).
- (7) Por consiguiente, procede incorporar al capítulo 21 de la nomenclatura combinada una nueva nota complementaria que garantice una interpretación uniforme en todo el territorio de la Unión.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el capítulo 21 de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87, se añade la nota complementaria 5 siguiente:

- «5. Las preparaciones alimenticias presentadas en dosis, tales como cápsulas, tabletas, pastillas y píldoras, destinadas a utilizarse como complementos alimenticios, deben clasificarse en la partida 2106, salvo que se hallen expresadas o comprendidas en otra parte.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.